



**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA IMPULSA PERU
N° 022-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGA**

Lima, 22 de julio del 2019

VISTOS:

El Expediente PAD N° 014-2019-MTPE/3/24.3/UGAST, Resolución N° 020-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP de fecha 19 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a la sanción de amonestación escrita establece que esta se aplica previo proceso administrativo disciplinario, la misma que es impuesta por el jefe inmediato;

Que, mediante Resolución N° 020-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP fecha 19 de julio de 2019, la **Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación**, en calidad de Órgano Sancionador emitió la Resolución de sanción disciplinaria de Amonestación Escrita impuesta a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación**, por la comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones);

Que, en el Artículo Segundo de la Resolución N° 020-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGP, se disponer que la **Unidad Gerencial de Administración (Recursos Humanos) OFICIALICE LA SANCIÓN** impuesta a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación**, mediante la comunicación del presente acto resolutivo, de conformidad con el literal a) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que: *"(...) Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. **LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES**".* (Énfasis agregado);

En ese sentido, por la presente se procede a oficializar la sanción impuesta por la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa "Impulsa Perú" (Jefe Inmediato del Infractor- Órgano Sancionador), entendiéndose por oficialización de la sanción lo establecido en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-

PE que expresa: *“17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil. Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado”;*

Que, en atención a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la servidora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES, Analista en Monitoreo y Evaluación I de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación**, mediante Resolución N° 020-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP de fecha 19 de julio de 2019, emitida por el Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación (Jefe Inmediato del Infractor-Órgano Sancionador), por la comisión de la falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones); esto, en atención a los fundamentos expuestos en su parte considerativa.

Artículo Segundo: La servidora sancionada podrá interponer Recurso de Reconsideración o Apelación contra la Resolución N° 020-2019-MTPE/3/24.3/CE/ de fecha 19 de julio de 2019, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto, debiendo presentar el recurso impugnatorio ante la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa “Impulsa Perú” que en presente procedimiento acciona como Órgano Sancionador. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El Recurso de Reconsideración será resuelto por la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación y el recurso de apelación a cargo del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces conforme a lo establecido en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Tercero: **DISPONER**, que la Secretaría Técnica NOTIFIQUE la presente resolución y la Resolución N° 020-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP de fecha 19 de julio de 2019 a la señora **MADELEINE LILIA CONDORI FLORES** en su domicilio señalado en autos, ubicado en Manzana B, Lote 6, Prolongación Los Álamos, Urb. Campoy – Distrito de San Juan de Lurigancho-Lima, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-